

Tema 110. Derecho fluvial y de las aguas interiores. 1. Aguas pública, aguas privadas. La explotación de recursos y aprovechamiento de aguas fluviales, lagunares y acequias: control real, control señorial, aprovechamiento comunal y particular. 2. El Derecho de la navegación fluvial. Aspectos jurídicos y relaciones contractuales. 3. La accesión fluvial. “Insula in flumine nata”. Problemas de propiedad. Servidumbres de aguas. 4. El Derecho de las aguas subterráneas. Administración de pozos de nieve. 5. Aspectos jurídicos relacionados con el agua de lluvia.

Tema 111. Derecho del trabajo. 1. Arrendamiento de obra o de servicio. 2. La relación laboral por parte del empresario, señor, patrono, propietarios de tierra y por parte de los trabajadores libres, semilibres y esclavos. 3. El desarrollo de dicha relación laboral. Su extinción. 4. El contrato de aprendizaje. 5. Concepto. Contenido. Restricciones reales y personales.

Tema 112. Derecho industrial. Pregremialismo, gremialismo y libertad de trabajo. 2. Desarrollo tecnológico, revolución industrial, propiedad industrial y tutela jurídica de la misma. 3. Derecho y economía de las fuentes primarias de energía desde la Hispania romana hasta el siglo XIX. 4. Régimen legal, función económica y función jurídica de las instituciones industriales desde finales del siglo XVIII hasta 1939. 5. Normativa histórica sobre inventos.

*Recibido el 24 de abril de 2020. Aceptado el 28 de mayo de 2020*

## **OLVIDADOS TRADUCTORES JURÍDICOS JOSE MARÍA NAVARRO DE PALENCIA**

José CALVO GONZÁLEZ

**RESUMEN:** Esta ‘cuestiuncula jurídica’ recupera noticias sobre el papel de traductores y traducción jurídica en apoyo a la difusión y acceso al pensamiento jurídico europeo. Figuras olvidadas, como es el caso de José María Navarro de Palencia, nos ofrecen importante testimonio de ello en España.

**PALABRAS CLAVE:** José María Navarro de Palencia (1931), Traducción jurídica, Pensamiento jurídico europeo, Cultura jurídica europea en España.

**ABSTRACT:** This small legal matter retrieves news about the role of translators and legal translations in support of dissemination and Access to European legal thinking. Forgotten figures, such as the case of José María Navarro de Palencia, offer us important evidence of this in Spain.

**KEY WORD:** José María Navarro de Palencia, Legal translation, European Legal Thought, European Legal culture in Spain.

*El socialismo y el movimiento social en el siglo XIX*, de Werner Sombart (1863-1941). Adquirí un ejemplar de esta rara edición –otros dos en la Biblioteca Nacional de España y uno en la Universidad Pontificia de Comillas (Madrid), de

acuerdo al catálogo colectivo del Patrimonio Bibliográfico (CCPB) no hace más de tres años en una librería anticuaria de la ciudad de Sevilla, donde no ya el anticuariado, sino la idea misma de librería de circuito comienza a ser otra rareza. El acceso de los lectores españoles a este texto de Sombart, representativo de su adscripción al movimiento alemán conocido como “socialismo de cátedra” (Lorenz von Stein, Adolph Wagner, Gustav von Schmoller, Lujo Brentano y Werner Sombart) fue posible gracias a la extraordinaria labor desenvuelta por la editorial La España Moderna (1889-1914), financiada y dirigida por José Lázaro Galdiano (1862-1947). Éste tuvo –como es bien conocido- a Emilia Pardo Bazán (1851-1921) como asesora de colecciones y títulos literarios que asimismo editó la revista *La España moderna*; ignoro, por el contrario, quien fue el consejero de la Serie “Biblioteca de Jurisprudencia, Filosofía e Historia”, pero ciertamente colaboró de modo impagable al conocimiento del pensamiento jurídico europeo de la época. *El socialismo y el movimiento social en el siglo XIX*, de Werner Sombart, apareció publicado alrededor de 1902, por la traducción de José María Navarro de Palencia, y cinco años después en la editorial valenciana Prometeo por el Políglota Rafael Cansinos (1882-1964). De la amplísima labor traductora de éste existen algunos inventarios, no obstante aún incompletos. Pero si ni siquiera algo parecido en lo correspondiente a nuestro Navarro de Palencia, y es razón para que hoy y aquí ofrezca cuantas noticias acerca de él logré arracimar de tiempo atrás a este día. Así, que José María Navarro de Palencia Olmedo era natural de Granada, Licenciado en Derecho con título oficial expedido el año 1893 por la Universidad Central de Madrid –donde también obtendría la borla de doctor, además de miembro del Colegio de abogados de la capital desde el siguiente. Sin embargo, tal conjunto de datos hace poca justicia a su merecida memoria como traductor y jurista. Porque, apenas dos años luego de traducir la obra de Sombart, José María Navarro de Palencia emprendió igual tarea con *Die soziale Aufgabe des Privatrechts* (1889), de Otto von Gierke (1841-1921). Y este sí constituye una información a mi entender relevante; veamos por qué. La ‘Sociedad Editorial Española’ era la mercantil de la imprenta de P. Apalategui, propiedad de Pedro Apalategui Ocejo (1865-1957), al frente del colectivo *Mucius Scaevola*, que entre otras proezas llevó a cabo el comentario y sistema de concordancias del Código civil. A ese colectivo perteneció Ricardo Oyuelos Pérez (1865-1943), traductor de *Los defectos sociales de las leyes vigentes en relación al proletariado y al (sic,) Derecho moderno*, de Giuseppe Salvioli (1857-1928), aparecida en la colección “Biblioteca Quintus Mucius Scaevola”, que también acogió la de Gierke.

Toda esta red de conexiones pone de relieve –conocen mi tesis sobre que las traducciones no se producen en “el vacío”- el esfuerzo generacional de un nutrido grupo de olvidados juristas en y para la renovación social del derecho privado, en un contexto ideológico-jurídico de incuestionable modernidad europea.

Las inquietudes de José María Navarro de Palencia como traductor se ampliaron durante los primeros años del siglo XX también a otros temas. Así *Psicología de las multitudes*, de Gustave Le Bon (1841-1931), o la *Iglesia y la cuestión social: estudio de moral social*, obra del católico social francés Josef Scheichez (1842-1924) que tanto interés y elogio suscitó a Pedro Dorado Montero (1861-1919), y hasta financieristas al traducir obras como *Los presupuestos*, de René Stourm (1837-1917) o *Principios fundamentales de Hacienda. Introducción al estudio de la Hacienda*, de Wilhelm Vocke (1820-1905), fechado en el año 1905.

Un año antes José María Navarro de Palencia había obtenido plaza de letrado de la Dirección General de los Registros y del Notariado, que conservó hasta su fallecimiento en 1931. En 1909 ocupó un tiempo plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial madrileña, y a partir del 17 de junio de 1929, a resultas de su nombramiento como subdirector, la Vicepresidencia de la Junta consultiva de Letrados de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Pero antes que el resultado de lo extraíble en el expediente administrativo profesional, creo interesa sobre todo, insistir en el perfil de renovación del derecho privado, tanto social como científico-doctrinal y, por tanto, en tándem que, junto a Felipe Clemente de Diego Gutiérrez (1866-1945) forma como fundador y primeros directivos de la *Revista de Derecho Privado*.

Añadir, por último, alguna información familiar. Hermano menor de José María fue Álvaro, también nacido en Granada, Licenciado en Derecho en Valladolid el año 1903 y miembro del Colegio de Abogados de Madrid desde 1915. Estrecho colaborador de Constancio Bernaldo de Quirós (1873-1959), publicó junto a él la *Teoría del Código penal*, y dejando testimonio de la huella de positivismo criminológico italiano e interés por la ciencia penitenciaria, a una sola firma, *Las prisiones extranjeras. Francia, Bélgica e Italia y Socialismo y derecho criminal*. Álvaro fue miembro del Cuerpo de Prisiones, al que accedió el 7 de agosto de 1887 como vigilante de segunda clase, con destino al penal de Ocaña, del que terminó por ser su administrador.

Confío que este añadido sobre olvidados traductores haya reparado siquiera en parte, el desmedro de la incuria, a menudo mucho mayor que el escarnio causado por el tiempo.

1. Raquel Asín Escartín, La editorial *La España Moderna*”, *Archivum: revista de la Facultad de Filología*, nº 31-32 (1981-1982), pp. 133-200.
2. José Calvo González, Lazaro Galdeano (o Galdiano), José, en *Diccionario crítico de juristas españoles, portugueses y latinoamericanos*, Manuel J. Peláez (ed. y coord). Zaragoza-Barcelona, Cátedra de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Málaga, vol. 3, tomo 1, 2012, pp. 282-285.
3. Juan Antonio Yeves Andrés, *La España moderna. Catálogo de la editorial. Índice de las revistas*, Prólogo de Hipólito Escolar Sobrino, Madrid, Libris. Asociación de librerías de viejo, 2002 y *La España Moderna (1889-1914), aproximaciones literarias y lingüísticas a una revista cultural*, Montserrat Amores y Beatriz Ferrús (eds., Madrid-Fankfurt, Iberoamericana/Vervuet, 2018.
4. Raquel Asín Escartín, *op. cit.*, p. 189, ofrece como fecha probable de publicación para esta ed. ca. 1902. Asimismo, Juan Antonio Yeves Andrés, *op. cit.*, p. 138.
5. *La función social del derecho privado, y la naturaleza de las asociaciones humanas*, Madrid, Sociedad Editorial Española, 1904, reedición con un estudio preliminar de José Luis Monereo Pérez (La teoría jurídica y social de Otto von Gierke. Teoría del derecho social y de las personas colectivas, pp. VII-LXI), Granada, Editorial Comares, 2015.
6. Véase José Calvo González y José Luis Monereo Pérez, ‘De cuanto en la memoria durmiente... Ricardo Oyuelos Pérez: del socialismo jurídico a la utopía social corporativa’, *Revista de Estudios Políticos*, 125 (2004), pp. 349-372.
7. Madrid: Maestre y Apalategui, 1903, red. Con un estudio preliminar de José Luis Monereo Pérez (‘La era de las masas: el pensamiento socio-político de Gustave Le Bon’, pp. XIII-LXXXIX), Granada: Editorial Comares, 2012.
8. Véase *La España moderna*, 171 (1903), pp. 49-66.
9. René Stourm, *Los presupuestos*, trad. de la 4ª ed., francesa por J. M. Navarro de Palencia, Madrid: La España Moderna, 1902, 2 vols.
10. Madrid: La España Moderna, 1905. Fecha probable aportada Juan Antonio Yeves Andrés, *op. cit.*

11. Véase Silvia Díaz Alabart, 'Cien años de la *Revista de Derecho Privado*': en *Cien años de la Revista de Derecho Privado: 1913-2013*, Madrid, edit. Reus, 2014, pp. 5-13, esp. pp. 7-8.
12. Alcalá de Henares: Imp. Reformatorio de Jóvenes delincuentes 1911.
13. Madrid: Est. Tip. San Bernardo, 1918.
14. Madrid: Reus, 1919.

*Recibido el 18 de abril de 2020. Aceptado el 12 de mayo de 2020*

## **REFLEXIONES INTRODUCTORIAS A VUELA PLUMA SOBRE LA HISTORIA DEL DERECHO LABORAL**

Clara LÓPEZ SÁNCHEZ

El capitalismo encontró en el sistema liberal su gran aliado, en sus tres formas, comercial, financiera e industrial. La construcción de factorías y la nuevas técnicas exigían inversiones elevadas que se desarrollaron con las formas diversas de sociedades mercantiles. Con el liberalismo predominó la ley de la oferta y la demanda, que dominó el mercado, sirvió al comercio y reguló la producción y el consumo interior además como factor importantísimo en la regulación jurídica de la relación laboral.

El capitalismo se apropió de todos los bienes materiales de producción y junto a la libertad mercantil, la técnica racional, el trabajo libre, la especulación y la división del trabajo, se produjo la alienación del trabajador. La Gran industria, con enormes empresas, grandes masas de obreros, el capital como titular y la cesión al empresario de los productos del trabajo mediante la contraprestación de un salario, junto a la división de las operaciones de manufactura y el maquinismo, convirtieron en una necesidad el capitalismo, entre otras razones por el elevado costo de los nuevos ingenios. En el Derecho laboral, destacó la voluntad individual como norma suprema, compaginándose la libertad para el establecimiento de industrias y sistemas de trabajo, así como para concertar relaciones jurídicas. La muerte del régimen gremial significó la instauración de la libertad contractual y el imperio de la autonomía de las partes, lo mismo que la inhibición del Estado, con las consecuencias del inmediato dominio del fuerte sobre el débil, pues el Estado se limitó a establecer medidas de policía y solo las voluntades del empresario y el trabajador fueron las únicas que regularon las condiciones de la prestación laboral. La prohibición de asociaciones y todas las demás ya enumeradas imprimieron la regla, de a mayor oferta de trabajo (mano de obra), peores condiciones laborales.

A escasez de ella, mejor situación para el trabajador. La relación laboral careció de reconocimiento expreso y fue englobada en España en el régimen jurídico general del Código civil, bajo la figura del arrendamiento de servicios y en el servicio de criados y trabajadores asalariados, con lo cual se rigió por las normas generales sobre obligaciones y contratos.

Reconocimiento de la insuficiencia de las normas de Derecho común para regular lo laboral.